



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapequeñascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-11-24

Total de Procesos : **66**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700051	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	EDILBERTO BOLAOS MORENO Y OTRA	2023-11-23	1
201700520	CIVIL- PERTENENCIA	OSCAR HERRERA CASTRO	JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO	2023-11-23	1
201701107	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALBA NERY MELO CUELLAR	2023-11-23	1
201800702	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAIT SUAREZ PEA	2023-11-23	1
201801098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	FELIX ANTONIO DUARTE JIMENEZ	2023-11-23	1
201900258	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	EFRAIN ERNESTO SANCHEZ TORRES	2023-11-23	2
202000251	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	NATALI RAMIREZ ANGULO	2023-11-23	1
202000377	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	DIANA SUSANA NIETO CABEZAS	MARTHA ISABEL VASQUEZ MORENO	2023-11-23	1
202000654	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	DUMAR EDILSON NIEVES RAMIREZ Q	2023-11-23	1
202100122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA IMELDA CORONADO NAJAR	2023-11-23	1
202100305	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ELIAS CANO VEGA	2023-11-23	1
202100362	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARLEY MAURICIO MURILLO SANCHEZ	2023-11-23	1
202100606	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	NOE DARIO CANO CASTILLO	2023-11-23	2
202100852	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	herederos determinados e indeterminados de CIELO ZULUAGA	2023-11-23	1

202200111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H	LEIDY MARCELA GOMEZ OVALLE	2023-11-23	1
202200299	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLASMICROFINANZASBANCAMIA	SEGUNDO GUMERSINDO ANGULO	2023-11-23	1
202200311	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO VILLALBA	2023-11-23	1
202200349	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ESPERANZA ELIZALDE REALPE	2023-11-23	1
202200397	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ASOCIACIN BUJA	FRANCY ENID RAMREZ CRDENAS	2023-11-23	1
202200485	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	OLGA LUCIA BLANCO TRUJILLO	2023-11-23	1
202200488	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I P.H.	LEONEL GABRIEL BERNAL BRAVO	2023-11-23	1
202200565	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIEGO FERNANDO CARVAJAL CASALINAS	2023-11-23	1
202200625	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FALABELLA S.A.	DIANA HERRERA MUOS	2023-11-23	1
202200649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RUIZ SNCHEZ AURORA	2023-11-23	1
202200724	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALBEIRO AVILEZ CALDERON	2023-11-23	1
202200908	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MARIA YANNETH PARDO PALOMINO	2023-11-23	1
202200913	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	ANGELA VELSQEZ FERNNDEZ	2023-11-23	1
202200923	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIME GUEVARA POCHE	2023-11-23	1
202200969	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOVA LAGOS SANDRA MILENA	2023-11-23	1
202200975	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN GABRIEL OSORIO PEREZ	2023-11-23	1
202300060	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GLORIA DEL PILAR SANTANA CORTS	2023-11-23	1
202300071	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	M & M VISION INMOBILIARIA S.A.S.	INGRID JOHANA OSORIO LAGUNA	2023-11-23	1
202300076	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PLINIO PEA AREVALO	2023-11-23	1 y 2
202300086	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CORTES PEREZ VERONICA	2023-11-23	1
202300127	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DICELIS MARTINEZ LEONARDO	2023-11-23	1
202300130	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FERNANDEZ MEDINA LUZ MARINA	2023-11-23	1
202300144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JENNY JOHANA SAGANOME GARZN	ESTEFANI ANDREA HEREDIA MUSUSUE	2023-11-23	1
202300171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDITORIAL SANTILLANA S.A.S.	INSTITUCIN EDUCATIVA COLEGIO SUE E U	2023-11-23	1
202300177	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM TONY TORRES USECHE	2023-11-23	1

202300221	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUIS ALFREDO AMAYA RINCON	2023-11-23	1
202300225	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERMUDEZ QUIMBAYO LINDA PAOLA	2023-11-23	1 y 2
202300338	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OLGA LUCIA CAMACHO ACOSTA	2023-11-23	1
202300340	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ROXANA YEPEZ JACOME	2023-11-23	1 y 2
202300431	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDIS MARLEY MACIAS SALGADO	2023-11-23	1 y 2
202300458	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA FERNANDA NIO RAMIREZ	2023-11-23	1
202300492	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO PARRA RODRIGUEZ	OLIVIA AMPARO CAUCALI CANTOR	2023-11-23	1
202300537	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	MARIBEL RAMIREZ GOMEZ	2023-11-23	1
202300554	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARGARITA NEIRA RODRIGUEZ	ROBERTO RICO URIZA	2023-11-23	2
202300657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JOS ALBERTO BARRETO CASTIBLANCO	2023-11-23	1
202300658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ GIL	2023-11-23	1 y 2
202300667	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LILA - PROPIEDAD HORIZONTAL	ANGIE STEFANY VELOZA GARZON	2023-11-23	1
202300668	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE SMITH SANTAMARIA RODRIGUEZ	2023-11-23	1
202300669	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE MIGUEL BERNAL PRIAS	DAGOBERTO PALENCIA LIZCANO	2023-11-23	1
202300678	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANDREA PAOLA NARANJO VILLAR	2023-11-23	1
202300682	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO - PROPIEDAD HORIZONTAL	NEBIS DE LA CRUZ ORTEGA GALARCIO	2023-11-23	1
202300683	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA RUIZ MARTINEZ	2023-11-23	1 y 2
202300691	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MIRADOR SA SAN IGNACIO VI ETAPA	ALINA ESTHER MOYA SUTA	2023-11-23	1
202300692	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA MILENA CRIOLLO VARGAS	2023-11-23	1 y 2
202300693	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	LEYLA LISBETH GARCIA BRICEO	2023-11-23	1 y 2
202300703	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUN T RESIDENCIAL DALIA PH	GLADIS LADINO MENESES	2023-11-23	1 y 2
202300707	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARIA DEL PILAR MORENO PRIETO	SONIA MARIA SANCHEZ NEMES C.C. 52182027	2023-11-23	1
202300711	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALFONSO OLARTE VELANDIA	2023-11-23	1 y 2
202300780	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RICHARD ALFONSO ESPITIA FUENTES	2023-11-23	1 y 2
202300782	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA CAROLINA TORRES MARTINEZ	2023-11-23	1
202300783	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM JAIRO NARANJO GARZON	2023-11-23	1 y 2
202300789	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	YEY RODRIGUEZ ARGUELLO	2023-11-23	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00682

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO P.H.** y en contra de **NEBIS DE LA CRUZ ORTEGA GALARCIO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$1.357.450 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde abril de 2022 hasta agosto de 2023.
- b) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00693

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.** y en contra de **LEYLA LISBETH GARCIA BRICEÑO** y **JOSE GERARDO MORENO FORERO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 6227193

- a. La suma de **\$4.450.872,45 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$6.714.758,02 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 5 de mayo de 2023 hasta el 5 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **\$1.082.208,38 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
 - d. Sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00703

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA P.H.** y en contra de **GLADIS LADINO MENESES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$3.221.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde marzo de 2020 hasta agosto de 2023.
- b) La suma de **\$1.792.215 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios.
- c) La suma de **\$195.909 M/CTE**, por concepto de la cuota de asamblea ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021 y junio de 2023.
- d) La suma de **\$100.000 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019.
- e) La suma de **\$90.000 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios correspondiente a los meses de junio de 2019 hasta julio de 2023.
- f) La suma de **\$609.500 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias correspondiente a los meses de agosto de 2021 hasta febrero de 2023.
- g) La suma de **\$160.000 M/CTE**, por concepto de cuotas retroactivas de administración correspondiente a los meses de mayo de 2022, y abril de 2023.
- h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ CARVAJAL**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00711

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALFONSO OLARTE VELANDIA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 5250094412

- a. La suma de **\$31.028.828 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$6.888.885 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 19 de abril de 2023 hasta el 19 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **\$3.670.796 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
 - d. Sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00649

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso primero del proveído del 26 de septiembre de 2023, mediante el cual se citó acreedor hipotecario, en el sentido de indicar que, la entidad financiera correcta es el BANCO POPULAR S.A., y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00975

Visto el escrito que antecede, se ordena requerir a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES** para que informen al despacho que trámite le han dado al oficio no. 0104 del 3 de febrero de 2023, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00492

El actor **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **OLIVIA AMPARO CAUCALI CANTOR** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1.532.271 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00625

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ** como apoderada de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00683

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANA MILENA RUIZ MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 11042536

- a. La suma de **\$21.751.073 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$2.989.780 /CTE**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del automotor prendado base de la presente acción, identificado con placas **UTQ-571**, COMUNICANDO para tal efecto a la Secretaria de Movilidad respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00692

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIANA MILENA CRIOLLO VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700480200090856

- a. La suma de **83264,70649 UVR**, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 11.05% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **12831,75312 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 31 de enero de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 11.05% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **3.241,68 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-146733** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00127

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00923

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Quinta Municipal de Policía de Soacha-Cundinamarca, contenida en el folio digital denominado: “031DevolucionDespachoComisorio20231108”.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

4. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00913

El actor **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** citó a proceso ejecutivo singular a **ANGELA VELASQUEZ FERNANDEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 27 de enero de 2023 respecto a la obligación contenida en el **pagaré no. 10600000457**.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 298.721 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00707

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo los documentos aportados, por lo siguiente:

De conformidad con el artículo 422 Ídem **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”**.

En este orden de ideas, se entiende que, la obligación debe reunir los siguientes presupuestos: *“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, **la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan**. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece **nítida y manifiesta la obligación**. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”*¹[Negrita y subrayado del despacho]

Así las cosas, revisado el dossier se aportó como título ejecutivo el documento denominado: “Contrato de compraventa de establecimiento de comercio”, evidenciando el despacho que, pese a reunirse el presupuesto de la exigibilidad de la obligación generada por el incumplimiento de uno de los extremos contratantes, lo cierto es que, no reúne los requisitos de clara y expresa, teniendo en cuenta que, en el clausulado acordado no se estipuló la disposición de que, las obligaciones contenidas pueden demandarse ejecutivamente, dejando a la interpretación que todo contrato trae implícita una condición resolutoria tácita.

En tal sentido, el contrato de compraventa de establecimiento de comercio no reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., por lo que, al no constituirse como un título ejecutivo en contra del demandado, se denegará el mandamiento de pago, resaltando que, el acreedor cuenta con el proceso verbal de resolución de contrato, derivado de la garantía legal consagrada en el artículo 1546 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

¹ Sentencia T-747 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00657

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular para la efectividad de
la garantía real, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la
misma, contemplado en el auto proferido el 19 de octubre de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00667

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la
parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto
proferido el 19 de octubre de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00669

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda verbal de restitución de inmueble, como
quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en
el auto proferido el 19 de octubre de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00691

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la
parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto
proferido el 19 de octubre de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00144

Previo a resolver la solicitud de notificación, se insta al apoderado judicial a utilizar el sistema de confirmación del envío del mensaje de datos al correo electrónico suministrado para la notificación de la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, informe la forma en como obtuvo el abonado telefónico utilizado para enviar el mensaje de datos a través de la plataforma de WhatsApp y allegue evidencia de ello.

Por otra parte, no se accede a la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que, las mismas se encuentran limitadas, tal y como, se decretó en el proveído del 18 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00338

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-155431** de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA CAMACHO ACOSTA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-155431** de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA CAMACHO ACOSTA**, que se encuentra ubicado en las direcciones: 1) Calle 3 22-80- Portería Uno, apartamento 103, torre 9, o 2) Calle 7 # 23 B-33 Potería 2, apartamento 103, torre 9 de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00338

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **OLGA LUCIA CAMACHO ACOSTA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1.723.746 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00076

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-190296** de propiedad de los demandados **OLGA BIBIANA MALAGON CHARCO** y **PLINIO PEÑA AREVALO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-190296** de propiedad de los demandados **OLGA BIBIANA MALAGON CHARCO** y **PLINIO PEÑA AREVALO**, que se encuentra ubicada en la dirección: Carrera 7 A No. 6 A-45 Conjunto Residencial San Telmo Etapa I de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00076

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **OLGA BIBIANA MALAGON CHARCO y PLINIO PEÑA AREVALO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1.966.165 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00086

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00340

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-231097** de propiedad de la demandada **ROXANA YEPEZ JACOME**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-231097** de propiedad de la demandada **ROXANA YEPEZ JACOME**, que se encuentra ubicada en la dirección: Carrera 31 #33-98, torre 4, apartamento 203 de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00340

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **ROXANA YEPEZ JACOME** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 821.153 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00678

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el numeral 3 del auto proferido el 19 de octubre de 2023, ya que, las pretensiones no son claras.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00658

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ GIL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700456800096915

- a. La suma de **86422,5911 UVR**, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 9.75% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **12891,0649 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 11 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 9.75% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **2499,2529 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-132763** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00221

Una vez revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, el auto proferido el 26 de octubre de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, no corresponde a la etapa procesal señalada en el informe secretarial del 10 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que, el asunto a analizar es el vencimiento en silencio del traslado de la liquidación de crédito, por lo que, es necesario traer a colación el precepto 132 ibidem, con la finalidad de ejercer control de legalidad, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Conforme a lo esbozado, este Juzgado dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el proveído calendado el 26 de octubre de 2023, conforme a lo esbozado en la parte motiva.
2. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00908

Una vez revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, el auto proferido el 26 de octubre de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, no corresponde a la etapa procesal señalada en el informe secretarial del 10 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que, el asunto a analizar es el vencimiento en silencio del traslado de la liquidación de crédito, por lo que, es necesario traer a colación el precepto 132 ibidem, con la finalidad de ejercer control de legalidad, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Conforme a lo esbozado, este Juzgado dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el proveído calendado el 26 de octubre de 2023, conforme a lo esbozado en la parte motiva.
2. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00969

Una vez revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, el auto proferido el 26 de octubre de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, no corresponde a la etapa procesal señalada en el informe secretarial del 10 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que, el asunto a analizar es el vencimiento en silencio del traslado de la liquidación de crédito, por lo que, es necesario traer a colación el precepto 132 ibidem, con la finalidad de ejercer control de legalidad, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Conforme a lo esbozado, este Juzgado dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el proveído calendarado el 26 de octubre de 2023, conforme a lo esbozado en la parte motiva.
2. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.
3. Téngase por agregada la respuesta aportada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca-, para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00724

Una vez revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, el auto proferido el 26 de octubre de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, no corresponde a la etapa procesal señalada en el informe secretarial del 10 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que, el asunto a analizar es el vencimiento en silencio del traslado de la liquidación de crédito, por lo que, es necesario traer a colación el precepto 132 ibidem, con la finalidad de ejercer control de legalidad, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Conforme a lo esbozado, este Juzgado dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el proveído calendado el 26 de octubre de 2023, conforme a lo esbozado en la parte motiva.
2. En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00431

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-148710** de propiedad de la demandada **LEIDIS MARLEY MACIAS SALGADO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-148710** de propiedad de la demandada **LEIDIS MARLEY MACIAS SALGADO**, que se encuentra ubicada en la dirección: Carrera 10 #6-81, apartamento 301, torre 18, Conjunto Residencial La Confianza I P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Por otra parte, téngase por notificada la señora **LEIDIS MARLEY MACIAS SALGADO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00130

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00177

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **WILLIAM TONY TORRES USECHE** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 780.924 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00668

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOSE SMITH SANTAMARIA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 101602064902

- a. La suma de **110773,8678 UVR**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **3844,2771 UVR**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-181522** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA** como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00171

En atención al escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, téngase por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SUE EU** del mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído, así mismo, téngase por contestada la demanda por la demandada actuando a través de su representante legal, quien formuló excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado a la parte demandante una vez, se encuentre trabada la litis, toda vez que, aún no se tiene por notificada la demandada Doris Peña Trujillo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, se insta al apoderado judicial a estarse a lo dispuesto en el proveído del 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00225

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-142359** de propiedad de la demandada **LINDA PAOLA BERMUDEZ QUIMBAYO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-142359** de propiedad de la demandada **LINDA PAOLA BERMUDEZ QUIMBAYO**, que se encuentra ubicada en la dirección: Diagonal 32 # 42-33, apartamento 203, Torre 15 del Conjunto Residencial Palo Rosa P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00225

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **LINDA PAOLA BERMUDEZ QUIMBAYO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 8 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1.879.882 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00311

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, siendo necesario señalar que, se entiende por terminado el mandato conferido a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** con la radicación en secretaría de la designación al nuevo apoderado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00051

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **MARIO DELGADILLO OTERO** quien actúa como apoderado del demandante, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otro lado, reconocer personería jurídica a **COBROACTIVO S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00305

Téngase por notificada la señora **SANDRA MILENA LEON**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00488

De conformidad con lo señalado en el informe secretarial que precede, y examinado el expediente da cuenta el Despacho que no existen pruebas por practicar dentro del presente asunto, toda vez que las mismas se contraen únicamente a las documentales. Por lo tanto, agotado en legal forma el trámite en este asunto se procederá a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

En firme este proveído regresen las diligencias al Despacho para ello.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-01107

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de los señores Alba Nery Melo Cuellar y Wilmer Melo Cuellar y Juan David Rincón Martínez, se ordenó a seguir adelante con la ejecución mediante el proveído fechado el 14 de mayo de 2019 frente a la obligación contenida en el pagaré no. 0539490, notando que, el apoderado judicial de la parte actora pretende la acumulación de la demanda con pretensiones similares al libelo genitor, con la diferencia de que, los ejecutados son los señores Liliana Pilar Rincón Vega y Juan David Rincón Martínez, de igual modo, se encontró que, los precitados no figuran en el título valor base de la ejecución.

En tal sentido, esta Judicatura no accederá a lo solicitado teniendo en cuenta que, no reúne los presupuestos legales consagrados en el inciso 1 del artículo 463 del C.G. del P., en lo referente a la identidad de ejecutados del libelo genitor, y aunado a ello, por la falta de legitimación en la causa por pasiva de los señores Liliana Pilar Rincón Vega y Juan David Rincón Martínez, resaltando que, no figuran en el pagaré no. 0539490.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2018-01098

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso primero del proveído del 26 de octubre de 2023, mediante el cual se citó por terminado el proceso por pago total de la obligación, en el sentido de indicar que, se realizó el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés no. 054001151 y 044002184; y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00251

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JHON ALBERTO CARRERO LOPEZ** quien actúa como apoderado de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- “COLSUBSIDIO”**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otro lado, no se accede a la petición elevada por el Dr. Vladimir León Posada, debido a que, no figura como apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00654

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** quien actúa como apoderada del **BANCO POPULAR**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00122

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00111

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00565

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00299

Téngase por contestada la demanda por parte del señor **JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, en calidad de curador Ad Litem del señor **SANDRA PATRICIA CUERO**, mediante escrito visible en el folio del expediente digital denominado: “028ContestacionDemanda20231027”, quien no formuló excepciones.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00852

Téngase por contestada la demanda por parte del señor **JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, en calidad de curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora **CIELO ZULUAGA CAÑAS (Q.E.P.D.)**, mediante escrito visible en el folio del expediente digital denominado: “021ContestacionDda20231027”, quien no formuló excepciones.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00606

Visto el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA** y **BANCO AV VILLAS**, para que informen al despacho que trámite le han dado al oficio no. 0991 del 19 de octubre de 2023, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

Por otra parte, se decreta el embargo y retención del dinero que el señor **NOE DARIO CANO CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.249.396, posea en la entidad financiera denominada: “MI BANCO S.A.” por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de **\$ 65.400.000 M/CTE.**

Téngase en cuenta que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00071

Téngase por notificados los señores **INGRID JOHANA OSORIO LAGUNA** y **JHONY JAVIER ORTIZ LAGUNA**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00458

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00060

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

Una vez ejecutoriada, nuevamente ingrese al despacho con el fin de señalar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00537

Téngase por notificado la señora **MARIBEL RAMIREZ GOMEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00780

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **RICHARD ALFONSO ESPITIA FUENTES y ANA LUCRECIA MURILLO FUENTES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 132207471881

- a. La suma de **78524,435 UVR**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **5195,51588 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 23 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **8637,81175 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-151740** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA** como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00789

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen proferido con una antelación no superior a un (1) mes, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P.
2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte las tarifas actualizadas de amortización.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00782

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine con claridad y precisión las pretensiones aclarando de manera individuales los criterios correspondientes a intereses, capital, seguro, y fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones.
3. Precise con claridad desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, de conformidad con lo consagrado en el inciso 3 del artículo 431 del C.G. del P.
4. Aporte las tarifas actualizadas de amortización.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00783

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **WILLIAM JAIRO NARANJO GARZÓN y YENY PATRICIA VALENCIA CARDONA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700323005359912

- a. La suma de **156188,8572 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **9.681,9898 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14.25% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **3614,9524 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-121941** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00485

Se insta al memorialista a estarse dispuesto a lo dispuesto en el proveído del 7 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS RUIZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00349

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en consecuencia, téngase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00362

Téngase por allegada la devolución del despacho comisorio no. 106 sin diligenciar proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, por consiguiente, agréguese la misma al expediente en el folio digital denominado: *“028DevolucionDespachoComisorio20231102”*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00520

Previo a resolver solicitud de notificación por aviso, se insta a la parte interesada se sirva a aportar constancia de entrega proferida por la empresa de servicio postal autorizado, la cual sea legible y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00702

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy veinticinco (25) de noviembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00377

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 157 del Decreto 2241/86, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 01 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m. por cuanto para esa fecha la titular del despacho se encontraba en escrutinios municipales, se DISPONE:

PRIMERO. - REPROGRAMAR la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. dentro del presente proceso, para el día 31 de ENERO de 2024, a partir de las 10:00 A.M., de manera presencial en las sedes de este Despacho Judicial.

SEGUNDO. - Citar a las partes para que concurran a la audiencia, en las que se adelantaran el interrogatorio oficios de las partes y la práctica de los medios probatorios decretados.

TERCERO. – Advertir a las partes y a sus, apoderados, que la no comparecencia acarreará sanciones prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 de noviembre de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00397

El despacho considera necesario hacer las siguientes precisiones a causa de las denuncias penales presentadas por las partes en el presente asunto de la siguiente manera:

1- Con relación a la denuncia penal presentada por el señor Jairo Andrés Hernández Aldana en calidad de Representante Legal de Asociación Bujía por el delito de *“falsa denuncia, injuria y calumnia”* cometida por la señora Francy Enid Ramírez Cárdenas, se ordena agregar a los autos, para los fines legales a que haya lugar.

2- Igualmente se tiene por agregado a los autos toda la documentación allegada por la parte actora respecto a la querrela administrativa del proceso por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles radicada bajo el Numero 013-2023 que cursó en la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Soacha.

3- En cuanto a la presunta comisión de las conductas punibles en la que se puede ver inculcado el señor Hernández Aldana, por los supuestos delitos de fraude procesal y falsedad en documentos públicos aportados en el proceso policivo ante la Inspección tercera de Policía, en el cual el apoderado de la parte demandada señala encontrarse frente a una prejudicialidad penal en lo civil, como quiera que se trata de una cuestión sustancial, diferente al proceso que se encuentra que se lleva en este despacho, pero conexa por cuanto se requiere, para que este Juzgado pueda fallar en derecho las pretensiones del demandante.

Por lo anterior, en cuanto a la prejudicialidad solicitada, empezamos indicar que sobre la suspensión del proceso el artículo 161 del CGP, dispone:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...)

Para su decreto y tramitación el artículo 162 señala:

ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (...)

Pues bien, confrontada las normas anteriores, se advierte la suerte desfavorable que en esta etapa procesal, correrá dicha petición, como pasa a explicarse.

La prejudicialidad opera en todos aquellos casos en que exista una cuestión de fondo que deba debatirse y dirimirse en un proceso, como presupuesto necesario para adoptar la decisión en otro, en términos puntuales, debe darse una relación de dependencia directa entre los procesos, en donde uno no puede fallarse sin la decisión previa del otro, en el caso, sería la influencia de la denuncia instaurada por la señora FRANCY ENID RAMIREZ CARDENAS, la cual como se advirtió se encuentra en indagación preliminar con este proceso de Restitución de inmueble.

Bajo este contexto, aunque los dos procesos guardan identidad en cuanto al bien objeto de litigio, el proceso de Restitución de inmueble puede ser fallado con independencia, por la potísima razón que no se acredita un nexo de dependencia entre un juicio y otro, que permita la operatividad de la prejudicialidad, toda vez que el contrato de arrendamiento no fue tachado de falso en la documentación aportada en la denuncia criminal.

Ese nexo debe ser tal que uno no puede ser fallado sin el otro, en palabras de la Corte Constitucional: *"La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre*

la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca."¹

Corolario de todo lo anterior, resulta muy prematuro para decretar una suspensión del proceso, como quiera que este proceso no se encuentra en estado dictar sentencia, puesto que no se ha integrado debidamente la relación jurídico procesal, ni se han adelantado las etapas procesales previas.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(2)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 de noviembre de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

¹ SU-478-97

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00397

En cuanto a la petición de notificación por conducta concluyente, elevada por el apoderado de la parte actora, sólo basta acotar que esta petición se hace improcedente, en la medida en que del examen de la misma se advierte, que si bien la demandada MATILDE CARDENAS RUBIANO, pueda tener conocimiento de una demanda de Restitución de Inmueble que cursa en este Juzgado, de la revisión realizada al plenario, no se puede deducir con absoluta certeza que conozcan en su integridad el contenido del auto admisorio proferido en su contra, tal y como lo prevé el artículo 301 del C. G. del P., que establece las condiciones para que se verifique la notificación por conducta concluyente.

En el caso concreto y de conformidad con la norma en cita, el hecho de que se hayan realizado unas notificaciones previas, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, no permite colegir –como lo pretende el abogado actor- de manera inequívoca que con dicha comunicación, la demandada Cárdenas Rubiano deba considerarse enterado del proceso que se sigue en su contra y mucho menos que se ha enterado del contenido de la providencia que se admitió en su contra.

En efecto, tenemos que la notificación personal de la primera providencia dictada al interior de un proceso judicial que en este caso corresponde al auto admisorio, debe notificarse personalmente en garantía del principio al debido proceso que incluye el derecho a la defensa y la posibilidad de controvertir las decisiones judiciales adoptadas en contra de una persona determinada.

Por todo lo anterior, se negará la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, respecto a tener por notificada por conducta concluyente a la señora MATILDE CARDENAS RUBIANO, y en su lugar se ordena al mismo a continuar con la carga procesal correspondiente, esto es los diligenciamiento de notificación, en los términos que prevé el

art. 292 del C.G del P., so pena de no incurrir en las sanciones prevista en el art. 317-1 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(2)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 24 de noviembre de 2023

La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ